



RAD. 080013153015 - 2023 - 00174 – 00 Demanda Acumulada 7.

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud., con el proceso adelantado por la sociedad Fundación Hospital Universitario Metropolitano en contra del Departamento del Atlántico, informándole que la sociedad Clínica San Ignacio Ltda, presentó demanda acumulada.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de noviembre de 2023.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La sociedad Clínica San Ignacio Ltda instauró acumulación de demanda ejecutiva en contra del Departamento del Atlántico.

El artículo 463 del CGP respecto a la acumulación de demandas ejecutivas, dispone lo siguiente:

(...)

2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.

***3. Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda,** tal como se dispone para la primera; pero si se formulan*



excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas. (Negrillas del Despacho)”

Siendo de esta manera las cosas, deberá el juzgado rechazar la acumulación de demanda ejecutiva formulada por la sociedad Clínica San Ignacio Ltda, por cuanto no fue presentada dentro del término del emplazamiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Rechazar la demanda presentada por la sociedad Clínica San Ignacio Ltda, por haberla formulado por fuera del término establecido en el artículo 463 del C. G. del P.
2. A través de canales virtuales ordenase la devolución de la demanda y sus anexos al actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ecce5c563ff969824bcfc63b0b085c2d6121b3fd7a01fb734d9b122491cf22**

Documento generado en 22/11/2023 02:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>